

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO SOCIAL, EN FAVOR DE CONECTIVIDAD RURAL, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016"*,

mismo que fue modificado por el Pleno del Instituto a través del Acuerdo P/IFT/130116/1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social.** Con fecha 10 de diciembre de 2015, Conectividad Rural, A.C., presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato "IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C", mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz, específicamente en el segmento 824-825/869-870 MHz, así como una concesión única, ambas para uso social, con la finalidad de proporcionar el servicio de telefonía móvil a comunidades rurales, tales como, Zontecomatlán, Municipio de Zontecomatlán de López y Fuentes en el Estado de Veracruz; Tameapa, Municipio de Badiraguato en el Estado de Sinaloa; Huazamota, Municipio de Mezquital y Vencedores, Municipio de San Dimas, ambas en el Estado de Durango, y Cuesta Blanca, Municipio de Tamasopo en el Estado de San Luis Potosí (la "Solicitud").
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/0094/2016 notificado el 26 de enero de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Secretaría.** El 4 de marzo de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-269/2016, mediante el cual remitió el diverso 1.-048 mismo que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud.
- IX. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/254/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto a la Solicitud.
- X. **Opinión en Materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/016/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz; el dictamen en el que se establecieron las medidas técnico-

operativas para evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales, y la opinión respecto a la procedencia de establecer contraprestación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Asimismo, el artículo 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

De igual forma, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias para uso social. El párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las cuales se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia en el procedimiento.

Asimismo, la fracción IV del artículo 76 de la Ley, señala que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar, entre otras, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De conformidad con lo anterior, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, la Ley considera que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En dicho mecanismo de asignación directa, únicamente pueden intervenir como solicitantes personas físicas u organizaciones de la sociedad civil con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por el artículo 59 de la Ley, con fecha 5 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Anual 2016, mismo que fue modificado por el Pleno del Instituto a través del Acuerdo P/IFT/130116/1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, y que contempla el concesionamiento para uso social de los segmentos disponibles dentro de la banda de frecuencias 824 – 849/869 – 894 MHz, para la provisión del servicio de comunicación móvil en las localidades disponibles del país de conformidad con lo siguiente:

"2.1. TELECOMUNICACIONES

(...)

2.1.3 Para Uso Social

Banda de Frecuencias:	824-849/869-894 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Comunicación móvil
Cobertura Geográfica:	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades.
Consideraciones Adicionales:	<p>La utilización de estos segmentos de espectro en concesiones de Uso Social estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación libres de interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y a la normatividad aplicable.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran en un futuro ser objeto de un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para Uso Social conforme al Programa.</p>

Adicionalmente, dicho Programa Anual 2016 señala que los segmentos de frecuencias referidos podrían satisfacer las necesidades inmediatas de contar con el servicio de telefonía básica, sistemas de mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad.

Tales servicios, por su propia naturaleza, no son demandantes de altas capacidades de red y por lo tanto, su operación puede ser satisfecha aún con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

Por otro lado, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que el interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar o aprovechar espectro radioeléctrico para uso social, conforme a lo siguiente:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Una vez cumplidos los requisitos señalados, el Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

(...)"

(Énfasis añadido)

Como se puede observar de la transcripción anterior, para la asignación de una concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público o social, el Instituto determinará mediante los Lineamientos referidos en el Antecedente IV de la presente Resolución, los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley.

En ese sentido el artículo 8, en relación con el artículo 3 de los Lineamientos, establecen de manera detallada los requisitos que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, deben acreditar en la solicitud que presenten ante el Instituto.

Finalmente, el artículo 75 segundo párrafo de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 75.

(...)

Quando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 75 segundo párrafo de la Ley, y de considerarse procedente la Solicitud que nos ocupa, deberá otorgarse a Conectividad Rural, A.C., en el mismo acto, una concesión única para uso social.

Tercero.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones únicas para uso social. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción IV de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, tal como se indica a continuación:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que las concesiones para uso social se podrán otorgar a aquellas personas físicas u organizaciones de la sociedad civil con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro de conformidad con los Lineamientos.

Finalmente, para llevar a cabo el análisis de la Solicitud, en lo que respecta al otorgamiento de la concesión única para uso social, deberán observarse los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener una concesión única para uso social, es necesario analizar la Solicitud conforme a lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos, el cual señala los requisitos específicos que deben presentar los interesados en obtener cualquiera de las concesiones únicas definidas en la Constitución y en la Ley.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada en la Solicitud, a efecto de comprobar la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, observando que la información fue presentada mediante el uso del "Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C" y acreditada con la siguiente documentación:

Requisitos analizados de conformidad a lo establecido por el Artículo 3 de los Lineamientos:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Conectividad Rural, A.C. exhibió el instrumento notarial número 53,663 (cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y tres) de fecha 22 de mayo de 2015, emitido ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana Baja California el 22 de junio de 2015, con número de partida 5969680, en el cual consta la constitución de la asociación civil mexicana denominada Conectividad Rural, A.C.

Del mismo modo, en dicho instrumento se hace constar la designación de los representantes de la citada asociación civil, quienes cuentan con poderes generales, entre otros, para actos de dominio y actos de administración.

Asimismo, exhibió el instrumento notarial número 55,012 (cincuenta y cinco mil doce) de fecha 6 de noviembre de 2015, emitido ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California, el cual contiene los estatutos sociales vigentes de la asociación.

b) **Domicilio del solicitante.** Conectividad Rural, A.C., señaló su domicilio en territorio nacional, el cual acreditó con la copia simple del recibo de servicios de telecomunicaciones expedido a nombre de Conectividad Rural, A.C.

II. **Modalidad de Uso.** Conectividad Rural, A.C., solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para Uso Social.

III. **Características Generales del Proyecto**

a) **Descripción del Proyecto.** El proyecto de Conectividad Rural, A.C. se llevará a cabo utilizando una red con tecnología GSM (*Global System for Mobile Communications*) junto con una plataforma que utilizará el protocolo VoIP, a fin de proporcionar comunicación de voz, servicios de SMS y algunos servicios suplementarios, como servicios de conferencia, entre otros. La red con tecnología GSM se desplegará mediante la instalación de un NIB (*Network in a Box Solution*), dicho componente proporciona las funcionalidades MSC (*Mobile Switching Station*), BSC (*Base Station Controller*) y BTS (*Base Transceiver Station*), y soporta todas las funcionalidades del estándar GSM.

El segmento de frecuencias propuesto para la implementación del proyecto es el de 824-825/869-870 MHz contenido dentro de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz referida en el Programa Anual 2016.

El objetivo de la red es permitir la comunicación entre comunidades cercanas en un radio aproximado de 3 a 4 Km. Para lo anterior, la red contará con las siguientes interfaces lógicas basadas en el Protocolo IP: i) Softswitch SIP- Para enrutamiento de llamadas de voz; ii) Servidor de telecomunicaciones para mensajes, registros, procedimientos y administración de la red, y iii) Servidor de control de miembros de la asociación, para el control de cuotas de membresía para el mantenimiento de la red.

Finalmente, en los casos en donde se requiera extensión de la cobertura, se pueden instalar BTS adicionales que pueden ser conectados al NIB vía IP.

b) Justificación del Proyecto. Conectividad Rural, A.C., especificó que el propósito del proyecto es brindar servicios de telefonía móvil local de bajo consumo, mediante un esquema autosustentable, a algunas comunidades desatendidas en zonas rurales del país, en las que actualmente no se cuenta con servicios de telecomunicaciones similares al que se pretende brindar. Lo anterior, con el objeto de permitir la comunicación entre comunidades cercanas y así, minimizar tiempos de respuesta entre las mismas, sobre todo en casos de emergencia; asimismo, el proyecto pretende realizar un rápido despliegue de la red que genere trabajos locales y fortalezca a las comunidades, fomentando la inclusión económica de sus habitantes.

Para tal efecto, Conectividad Rural, A.C. señala ser una asociación civil sin fines de lucro que ha diseñado un programa para dar cobertura a comunidades con menos de 2,500 habitantes, con la intención de que dichas comunidades puedan tener servicios de telefonía móvil dentro del radio de cobertura de las mismas. En ese sentido, en el instrumento público número 53,663 que se adjunta a la Solicitud, se indican las siguientes categorías de asociados:

1. Asociados fundadores
2. Asociados
3. Asociados patrocinadores
4. Asociados honorarios

Los asociados (que son comunidades que se integren al programa de Conectividad Rural, A.C., como se indica en el folio 13 de la Solicitud) deben cooperar económicamente con una cuota básica semestral; asimismo, los asociados patrocinadores deben colaborar económicamente con una cantidad de al menos el triple de la cuota aportada por los asociados. Dichas cuotas tienen

la finalidad de cubrir los costos asociados al sostenimiento del programa diseñado por Conectividad Rural, A.C., por lo que la prestación de los servicios de telecomunicaciones no conlleva la comercialización de los mismos, en atención a lo señalado por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) **Capacidad técnica.** Conectividad Rural, A.C. acreditó la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias y poder prestar los servicios de telecomunicaciones referidos en su proyecto, mediante dos constancias de apoyo técnico de personas morales con experiencia en el ramo de la instalación de equipos de telecomunicaciones, asistencia técnica, administración y monitoreo de redes.

b) **Capacidad económica.** En relación a este punto se adjuntó a la Solicitud una constancia de entrega de equipos, emitida por el representante legal de Integración de Servicios y Tecnología, S.A. de C.V., mediante la cual, dicha empresa se comprometió a entregar a Conectividad Rural, A.C., los equipos que serán utilizados para la implementación de la red. Dichos equipos serán entregados en calidad de comodato durante el primer semestre de operación, y a partir del séptimo mes de operación serán dados en arrendamiento, por lo que Conectividad Rural, A.C., pagará una cuota mensual por cada comunidad que cuente con los equipos en cuestión.

Aunado a lo anterior, Conectividad Rural, A.C. presentó una constancia de crédito, emitida por el representante legal de la empresa Scertum Soluciones, S.A. de C.V., para efecto de la implementación del proyecto.

Finalmente, Conectividad Rural, A.C. agregó a la Solicitud diversas cartas emitidas por diferentes comunidades, en las cuales se hace constar su vinculación directa con dicha asociación y su intención de brindar aportaciones económicas para el establecimiento de la red.

c) **Capacidad jurídica.** Conectividad Rural, A.C. se acreditó como una asociación civil, mediante el instrumento notarial 53,663 de fecha 22 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California, en el que se hace constar la constitución de la asociación de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social, entre otros, es el de obtener una autorización o una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; encaminar proyectos a mercados

de bajo nivel de ingreso y provisión de servicios de conectividad en zonas desatendidas para satisfacer necesidades inmediatas de contar con el servicio de telefonía básica, sistemas de mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad, en regiones no servidas por los concesionarios actuales, y que carecen de algún tipo de conectividad; obtener recursos por medio de donativos para solventar los objetivos de la asociación; instalar, operar y explotar el servicio de telecomunicaciones como telefonía móvil, acceso a internet, servicios de valor agregado y conectividad satelital e instalar, operar y explotar, una red privada de telecomunicaciones, sin fines de lucro.

d) **Capacidad administrativa.** Conectividad Rural, A.C. señaló que el servicio de administración y monitoreo de la red estará a cargo de la empresa Integración de Servicios y Tecnología, S.A. de C.V., para lo cual adjuntó carta de intención de dicha empresa en la que señala que proporcionará dichos servicios de manera gratuita.

Adicionalmente, Conectividad Rural, A.C. refirió que al ser una asociación civil sin fines de lucro no cuenta con capital social, por lo que únicamente señaló a los integrantes que forman parte de la mesa directiva de la asociación, quienes se encargarán de la administración de la misma.

V. **Programa inicial de cobertura.** Conectividad Rural, A.C., señaló como programa inicial de cobertura las localidades de Zontecomatlán, Municipio de Zontecomatlán de López y Fuentes, en el Estado de Veracruz; Tameapa, Municipio de Badiraguato, en el Estado de Sinaloa; Huazamota, Municipio de Mezquital y Vencedores, Municipio de San Dimas, ambas en el Estado de Durango, y Cuesta Blanca, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí.

VI. **Pago por el análisis de la Solicitud.** Al momento de presentar la Solicitud no se contemplaba en la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2015 o en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija e monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos"*, aprobado por el Pleno del Instituto el 13 de julio de 2014, el concepto por el estudio y en su caso expedición de títulos de concesión para uso social, por lo que el solicitante no acompañó pago de derechos a su Solicitud.

Requisitos analizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de los Lineamientos:

- I. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Conectividad Rural, A.C., presentó en su Solicitud, las especificaciones técnicas requeridas para el uso de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz.
- II. **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Dicho Apartado quedó acreditado mediante la información señalada en los puntos III inciso b) y IV inciso b) de la presente Resolución, denominados justificación del proyecto y capacidad económica, respectivamente.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud cumple con los requisitos previstos por los artículos 73 y 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Quinto.- Opiniones Técnicas respecto a la Solicitud.- Con la finalidad de contar con mayores elementos para el análisis de la Solicitud, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0073/2016 de fecha 13 de enero de 2016, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que emitiera su opinión respecto de la Solicitud y en su caso las medidas técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/016/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/101-16 para el rango de frecuencias 824 - 849/869 - 894 MHz, en donde señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Específicamente, el espectro comprendido dentro de la banda 698-960 MHz es de especial relevancia, ya que ha sido identificado como IMT en la Región 2 de la UIT, a la que México pertenece. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones, con niveles de cobertura y calidad que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles. Es por esto que se ha convertido en una de las bandas con mayor impulso y armonización para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha.

Ahora bien, respecto al punto de vista de los trabajos de estandarización, desde hace varios años las bandas de frecuencias en comento han sido incluidas en estándares para tecnologías de banda ancha móvil, los cuales aprovechan ventajas como la de contar con espectro

contiguo para tales aplicaciones y la flexibilidad en las opciones de segmentación de la banda. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE definidas por el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), para la utilización de la Banda 5 (824-849/869-894 MHz), mayormente conocida en México como banda celular.

En concordancia con lo anterior, dicha banda se encuentra concesionada para la provisión del servicio de telefonía móvil celular en nuestro país. El segmento de 825-835/870-880 MHz se identifica como banda A y el de 835-845/880-890 MHz como la banda B. Dentro de esta misma banda se identifican los segmentos de 824-825/869-870 MHz y 845-846.5/890-891.5 MHz, que se conocen como ampliación de la banda A (A'), mientras que el segmento de 846.5 - 849/891.5 - 894 MHz se identifica como ampliación de la banda B (B'). Cabe mencionar que estas ampliaciones de las bandas, se encuentran concesionadas parcialmente en algunas regiones del país.

Por otro lado, el desarrollo y despliegue de servicios de telecomunicaciones de carácter social, toma especial relevancia en aquellas comunidades que tienen un índice de marginación elevado y a las que no han llegado los servicios de radiocomunicaciones por parte de los operadores comerciales. En tal virtud, el servicio de telefonía móvil tiene un impacto positivo en la mejora de las condiciones sociales y económicas en las zonas del país menos favorecidas.

En este orden de ideas, el Pleno del Instituto aprobó los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/161214/278, en el cual se establecen los objetivos generales con el fin de maximizar el uso del espectro, para generar un mayor valor a la sociedad; considerando aspectos técnicos, sociales, económicos y de temporalidad.

Uno de los objetivos principales de este Acuerdo, es 'Establecer los mecanismos para hacer disponible espectro radioeléctrico para concesiones de uso social', es decir, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Cabe mencionar, que como parte de las líneas de acción de este objetivo, se encuentra el 'Identificar y hacer disponible bandas de frecuencias para la prestación de servicios de banda ancha móvil en comunidades rurales'.

Adicionalmente en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2016, se incluyó la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz para Uso Social, misma que estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación libres de interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y a la normatividad aplicable. Lo anterior con el objeto de informar la disponibilidad de espectro que podría ser utilizado por el servicio de comunicación móvil para este tipo de concesiones.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio de telefonía móvil celular. Así mismo, en concordancia con lo publicado en el PABF, será posible el uso de los segmentos de espectro disponible en la banda por concesiones de Uso Social. En este sentido, se considera que el uso solicitado de las bandas de frecuencias objeto del presente análisis es consistente con las acciones de planificación previstas por el Instituto.

(...)" (Sic)

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, dicha Unidad emitió el siguiente dictamen en sentido favorable:

"Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de los segmentos de frecuencias en cuestión se considera PROCEDENTE.

(...)"

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico consideró viable el otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencias solicitada.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DGPE/016/2016 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos formulado mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0399/2016, respecto de las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Bandas de frecuencia a utilizar; iii) Cobertura; iv) Solicitud de información; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Servicios a título secundario, y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, adjunto al oficio IFT/222/UER/DGPE/016/2016 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales formulado mediante oficio DG-EERO/DVEC/030/16, relativo a la Solicitud en el cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento del título de concesión"

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0570/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones

de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/254/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

III. Descripción de Conectividad Rural y Personas Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCT, Conectividad Rural es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos con domicilio en Tijuana, Baja California, cuya mesa directiva (Consejo Directivo) se integra como se indica a continuación.

Asociado	Cargo
Pedro Hoyos Salazar	Presidente
Carlos Alberto Vizcaíno Higuera	Secretario
René Dupond Coblentz	Tesorero
Anaí González Filomeno	Primer Vocal
Javier Alejandro Ramírez Navarro	Segundo Vocal

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCT.

En la respuesta al Requerimiento de Información, el Solicitante señaló que los asociados descritos en el cuadro anterior son directivos en GSAT Comunicaciones, S.A. de C.V. (GSAT) conforme a lo siguiente.

Asociado	Cargo en GSAT
Pedro Hoyos Salazar	Subdirector de Innovación y Mercadotecnia
Carlos Alberto Vizcaíno Higuera	Director Jurídico
René Dupond Coblentz	Director de Administración y Finanzas
Javier Alejandro Ramírez Navarro	Director Comercial

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Conforme a información que obra en expedientes de la DGCC, la persona que controla a GSAT es el C. Jorge Hank Rhon.¹

¹ Ver opinión de la DGCC emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/157/2016 de fecha 7 de abril de 2016.

Adicionalmente, el Solicitante manifestó que 'ninguno de los asociados tiene relación de parentesco y/o afinidad con personas que tengan actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México; o participen, directa o indirectamente, en el capital social o administración o como directivos de empresas, sociedades o asociaciones con actividades relacionadas en estos sectores'.

III.1. Concesiones y Permisos de Conectividad Rural y Personas Relacionadas

De acuerdo con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la presentada por el Solicitante, se determinó que ni éste, ni sus asociados son titulares actualmente de concesiones en materia de telecomunicaciones.

Por otra parte, de acuerdo con información del RPC, GSAT, sociedad donde los asociados del Solicitante son directivos, es titular de la concesión y permiso siguientes:

- Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de conducción de señales a redes de telecomunicaciones;² y
- Permiso para instalar, operar y explotar estaciones terrenas transmisoras.³

Por lo anterior, con la información disponible, se puede concluir que Conectividad Rural y Personas Relacionadas no cuentan con concesiones o permisos, ni tienen participación accionaria o societaria en alguna otra empresa o asociación titular de concesiones o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo telefonía móvil.

IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica

IV.1. Análisis de concesiones sin fines de lucro

El servicio de telefonía móvil proporciona la capacidad de comunicación por voz que se presta por medio de equipos terminales que pueden estar en movimiento. Los proveedores del servicio usualmente incluyen la capacidad de transmitir mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés derivadas del término Short Message Service).

En México, los operadores que participan en la provisión de servicios de telefonía móvil, y en general de servicios de telecomunicaciones móviles, prestan dichos servicios al amparo de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,⁴ así como de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones o concesión única, las cuales autorizan la instalación de infraestructura y proporcionar servicios a los usuarios finales.

En el caso particular que nos ocupa, Conectividad Rural solicita una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso social. A este respecto, los artículos 67, fracción IV, y 76, fracción IV, de la LFTR, establecen que las concesiones para uso social confieren el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Es decir, las concesiones para uso social no tienen como objetivo explotar el espectro radioeléctrico con fines de lucro; así, el ámbito de actividades de sus titulares es distinto al de titulares de concesiones para uso comercial, quienes sí pueden explotar el espectro radioeléctrico y prestar servicios con fines de lucro. Por esta razón, los titulares de concesiones

² Título de concesión disponible en <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/0902526480027b4e.pdf>. El título de concesión fue obtenido mediante cesión autorizada el 6 de mayo de 2011, disponible en <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/0902526480027b58.pdf>.

³ Permiso disponible en <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/09025264800353a6.pdf>. El permiso fue obtenido mediante cesión autorizada el 6 de mayo de 2011, disponible en <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/09025264800353a7.pdf>.

⁴ También existe la posibilidad de prestar el servicio como comercializador, figura bajo la cual prestan los servicios los operadores móviles virtuales, sin necesidad de contar con alguna concesión.

para uso social y los tenedores de concesiones para uso comercial no coinciden en un mismo mercado.

No obstante, los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles ya sea a través de concesiones para uso social o concesiones para uso comercial, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio, el cual es un recurso limitado. En ese sentido, el otorgamiento de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones móviles con fines sociales, puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de telecomunicaciones móviles con fines comerciales cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones móviles con fines comerciales en la localidad objeto de la solicitud; y a través de dichas concesiones tenga una participación importante en el mercado;
- ii) La solicitud tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de telecomunicaciones móviles en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, con el objeto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios comerciales y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

V.2. Opinión en materia de competencia económica

Con base en la información disponible, incluida la que presentó el Solicitante en la respuesta al Requerimiento de Información, se identifica que:

- Ni el Solicitante, ni sus asociados, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios, directivos o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones móviles en México.
- Ninguno de los asociados del Solicitante tiene relación por parentesco consanguíneo o de afinidad con personas que participen directa o indirectamente en el capital social o administración o como directivos de empresas, sociedades o asociaciones con actividades relacionadas en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- En caso de otorgarse las concesiones solicitadas por Conectividad Rural le permitirán prestar servicios públicos de telecomunicaciones móviles sin fines de lucro en localidades rurales con grados de marginación de 'medio' a 'alto', que previsiblemente no cuentan con estos servicios.

Por lo anterior, de autorizar la Solicitud, Conectividad Rural y Personas Relacionadas participarían por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en las localidades señaladas en la Solicitud. Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en caso de que se otorguen las concesiones solicitadas por Conectividad Rural.

El análisis y la opinión que se emite en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre la procedencia de la Solicitud presentada por Conectividad Rural.

Tampoco se prejuzga sobre la viabilidad técnica y regulatoria de otorgar las concesiones para uso social solicitadas por Conectividad Rural. De igual manera, no se prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Conectividad Rural deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de

Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, Conectividad Rural.

(...)" (Sic)

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica señala que los miembros del consejo directivo de Conectividad Rural, A.C. son directivos de la empresa GSAT Comunicaciones, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de conducción de señales a redes de telecomunicaciones y un permiso para instalar, operar y explotar estaciones terrenas transmisoras, sin contar a la fecha con concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Asimismo, dicha opinión considera que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en caso de que se otorguen las concesiones solicitadas por Conectividad Rural, A.C.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0094/2016 notificado el 26 de enero de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud. Al respecto mediante oficio 2.1.-269/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-048, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión, y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicitaron las concesiones, el uso que se les dará a las mismas es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso social.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 59, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 73, 74, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 20 fracción XV, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; condición 2.1 y 2.1.3 del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2015 y modificado el 21 de enero del mismo año, y 3 y 8 de los "Lineamientos generales para

el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Conectividad Rural, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento, con cobertura en los Municipios de Mezquital y San Dimas en el Estado de Durango; Zontecomatlán de López y Fuentes en el Estado de Veracruz; Badiraguato, en el Estado de Sinaloa, y Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí.

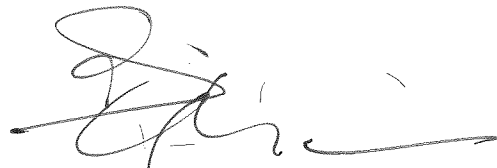
El título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social confiere a Conectividad Rural, A.C., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar, sin fines de lucro, el servicio de telefonía móvil en el rango de frecuencias 824-825/869-870 MHz.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de Conectividad Rural, A.C. un título de concesión única para uso social, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, con cobertura nacional.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Conectividad Rural, A.C., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de concesión única, ambos para uso social, a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribánsen en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de concesión única, ambos para uso social, a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

La Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza se manifestó a favor del otorgamiento, solamente respecto a la cobertura en las localidades señaladas por el solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140916/491.